

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O**

**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

**Asunto:** Informe Técnico Jurídico respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE".

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1101-M de 23 de noviembre de 2023, a través del cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, notificó a la Secretaría de Ambiente que la Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 003 - Extraordinaria, llevada a cabo el día miércoles 22 de noviembre de 2023, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día: "*III. Comparecencia del Secretario de Movilidad, el Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Secretaria de Educación frente al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE" (Resolución No. SGC-ORD-010-CM-003-2023 tomada en la sesión Nro. 010 - Ordinaria de la Comisión de Movilidad, en el que se resolvió:*

*"Requerir a la Secretaría de Ambiente, en el término de ocho (8) días, un Informe Técnico Jurídico respecto del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE".*

Al respecto comunico:

#### **I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** El proyecto de "*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE*", cuyo objeto es desarrollar los planes, programas y proyectos educativos en materia de seguridad vial y movilidad sostenible con el fin de reducir la siniestralidad, mediante la incorporación de un Título nuevo a continuación del Capítulo IV del Título VII De la Protección del Patrimonio Documental

del Distrito Metropolitano de Quito del Libro II. De la Educación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Por lo cual el proyecto tiene como materia única la Seguridad Vial y Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, como el artículo 1 determina:

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O**

**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

*“Artículo 1. - Incorpórese a continuación del Capítulo IV del Título VII De la Protección del Patrimonio Documental del Distrito Metropolitano de Quito del Libro II.2 De la Educación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente título:*

*Artículo 1.- Fines y objetivos. - La finalidad de este Título es promover la educación en seguridad vial y la promoción de modos de transporte sostenible en todas las instituciones educativas municipales, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes; con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:*

- a) Reducir los índices de siniestralidad de tránsito;*
- b) Proteger la integridad de las niñas, niños, adolescente;*
- c) Conferir seguridad en el tránsito de todos los actores viales;*
- d) Incentivar el uso de modos de transporte sostenible;*
- e) Formar y capacitar a las niñas, niños y adolescentes para el uso correcto de todos los medios de transporte terrestre;*
- f) Prevenir, controlar y reducir la contaminación ambiental; (...)*”

## **II. NORMATIVA APLICABLE**

**2.1.** La Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, se creó como autoridad ambiental local del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A0010 de 31 de marzo de 2011, cuya Estructura Orgánica de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito fue actualizada mediante Resolución Nro. AQ 014-2023.

**2.2.** En el Libro VI: De la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 4 de abril de 2011 emitido por el entonces Ministerio del Ambiente, donde se hace referencia a las competencias de la Secretaría de Ambiente como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, que debe cumplir en temas de monitoreo de la calidad del aire, los mismos que consisten en monitorear la calidad de aire, dar seguimiento a los niveles de contaminación, establecer acciones para la mejora de las condiciones del recurso, difundir de forma pública la información colectada y asegurar la calidad de la información generada, según los siguientes artículos:

*“4.1.1.3 La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al Sistema Único de Manejo Ambiental, desarrollará e implementará a nivel nacional los programas de monitoreo para el cumplimiento de la presente norma.*

*4.1.1.4 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental verificará, mediante sus respectivos programas de monitoreo, que las concentraciones a nivel de suelo en el aire ambiente de los contaminantes criterio no excedan los valores estipulados en esta norma. Dicha entidad queda facultada para establecer las acciones necesarias para, de ser el caso de que se excedan las concentraciones de contaminantes criterio y*

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O**

**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

*no convencionales del aire, hacer cumplir con la presente norma de calidad de aire. Caso contrario, las acciones estarán dirigidas a prevenir el deterioro a futuro de la calidad del aire.*

*4.1.1.5 La responsabilidad del monitoreo de las concentraciones de contaminantes en el aire ambiente recaerá en la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental. Los equipos, métodos y procedimientos a utilizarse, tendrán como referencia a aquellos descritos en la legislación ambiental federal de los Estados Unidos de América (Code of Federal Regulations, Anexos 40 CFR 50), por las Directivas de la Comunidad Europea y Normas de la American Society for Testing and Materials (ASTM).*

*4.1.1.6 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los gestores acreditados para prestar sus servicios deberán demostrar, ante la Autoridad Ambiental Nacional, que sus equipos, métodos y procedimientos cumplan con los requerimientos descritos en esta norma.*

*4.1.1.7 La información que se recabe, como resultado de los programas públicos de medición de concentraciones de contaminantes del aire, serán de carácter público.*

*4.1.1.8 La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental establecerá sus procedimientos internos de control de calidad y aseguramiento de calidad del sistema de monitoreo de calidad del aire ambiente en la jurisdicción bajo su autoridad.*

*Así mismo, la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental deberá definir la frecuencia y alcance de los trabajos, tanto de auditoría interna como externa, para su respectivo sistema de monitoreo de calidad de aire ambiente.”*

**2.3.** El artículo 3567 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “(...) El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Autoridad Ambiental Distrital aplicará los lineamientos en materia de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental, sujetos a la política, dirección, coordinación y control como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (en adelante SNDGA) y del Sistema Único de Manejo Ambiental (en adelante SUMA)”

**2.4.** Mediante Resolución Nro. 130 de 06 de diciembre de 2004, el Municipio de Quito, recibió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y autorizó el uso del sello del sistema; acreditación renovada mediante Resolución Ministerial Nro. 001 de 6 de enero de 2014 y su alcance mediante Resolución Nro. 045 de 18 de febrero del mismo año y Resolución Nro.168 de 23 de mayo de 2017.

### **III. ANÁLISIS**

**3.1.** En base a la normativa, la Secretaría de Ambiente cuenta con la Red Metropolitana de Monitoreo del Aire de Quito REMMAQ, cuyo objetivo es vigilar la calidad del aire de Quito para evaluar su impacto en la salud de la población, como una herramienta que sustente el diseño de

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O****Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

políticas para la toma de decisiones de las autoridades e incentivar a la ciudadanía a participar de las acciones encaminadas a su bienestar y mejor calidad de vida y, por otro lado, para cumplir con la legislación ecuatoriana que en este aspecto se encuentra vigente.

La Red de Monitoreo inició su funcionamiento de manera totalmente operativa a mediados del año 2003 y dispone de información validada mediante respaldo procedimental y documental, desde enero de 2004.

La localización de las estaciones cumple con las recomendaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA) (EPA. 40CFR58, Apéndice E) y de la Organización Meteorológica Mundial (OMM, No. 8). Cada estación tiene un alcance de monitoreo de 5 km a la redonda y se encuentran instaladas en la mayoría de las administraciones zonales municipales, tomando en cuenta la densidad poblacional.

Comprende subsistemas complementarios que registran la concentración de los contaminantes del aire, de las principales variables meteorológicas.

La REMMAQ está constituida por nueve estaciones automáticas fijas: Carapungo, Cotocollao, Belisario, Centro Histórico, El Camal, Guamaní, Jipijaca, Los Chillos, Tumbaco y San Antonio de Pichincha. Registra concentraciones de: monóxido de carbono (CO), dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>), ozono (O<sub>3</sub>), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), material particulado de diámetro inferior a 2.5 micrómetros (PM<sub>2.5</sub>) y material particulado de diámetro inferior a 10 micrómetros (PM<sub>10</sub>). Estos parámetros de vigilancia de calidad del aire son los que la OMS cataloga como contaminantes del aire que deben ser monitoreados por su afectación a la salud de la población y son los que constan en la Norma Ecuatoriana de la Calidad del Aire.

Los datos generados por la REMAQ son series completas que van desde el año 2004 y tienen sobre el 90% de datos válidos. Adicionalmente, cuenta con un sistema de aseguramiento de la calidad que comprende calibraciones automáticas y manuales para asegurar la calidad de la información generada y ha sido sometida a auditorías internacionales.

Toda la información de la calidad del aire es pública y puede ser consultada y descargada desde la página web de la Secretaría de Ambiente (<https://ambiente.quito.gob.ec/>) Se actualiza cada dos horas y también se presenta el Índice Quiteño de Calidad del Aire (IQCA), herramienta que traduce las concentraciones de los contaminantes a una escala de colores, que permite una mejor comprensión de la información.

**3.2.** Referente al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE”*, cuyo objeto es promover la educación en seguridad vial y la promoción de modos de transporte sostenible en todas las instituciones educativas municipales, por lo que corresponde a la secretaría responsable de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la obligación de definir los lineamientos generales y de coordinación para su implementación con las instituciones educativas municipales, dependencias del Gobierno



**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O**

**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y otras instituciones públicas, con el fin de articular y reforzar los planes educativos curriculares y extracurriculares en materia de seguridad vial y movilidad sostenible.

En ese sentido, la Secretaría de Ambiente podrá coordinar con la Secretaría responsable de la educación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cumplimiento de los objetivos y principios para prevenir, controlar y reducir la contaminación ambiental de conformidad con el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), sistema que determina y regula los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Diana María Hernández Caicedo  
**SECRETARIA DE AMBIENTE, SUBROGANTE**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1101-M

Anexos:

- gaddmq-dc-cmdl-2023-0190-o.pdf
- gaddmq-dc-cmdl-2023-0194-o.pdf
- GADDMQ-SGCM-2023-4103-O Calificación Proyecto de Ordenanza.pdf
- proyecto\_de\_ordenanza\_de\_educación\_en\_seguridad\_vial\_y\_movilidad\_sostenible\_-\_final.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Ximena Alejandra Benavides Racines  
**Directora Metropolitana de la Gestión de la Calidad Ambiental**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

Señor Especialista  
Renato Alejandro Contreras Gallo  
**Coordinador Jurídico/ Funcionario Directivo 6**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN JURÍDICA**

Señora Especialista  
Gema Lisbeth Chavarria García  
**Servidor Municipal 12 / Especialista Jurídico**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE - COORDINACIÓN JURÍDICA**



**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-2114-O**

**Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gema Lisbeth Chavarria García	gc	SA-CJ	2023-12-05	
Aprobado por: Diana María Hernández Caicedo	dmhc	SA	2023-12-06	

